



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXPTE S04:47410/214 - SISA 11459 - V. GIUSTO

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP S04:0047410/2014 ; y,

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una presentación efectuada ante la página web de esta oficina bajo reserva de identidad, en la que se menciona que el señor Víctor Omar GIUSTO (DNI 13.237.930) desempeñaría simultáneamente un cargo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE y otro en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, en posible infracción al régimen sobre acumulación de cargos vigente en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que el 23 de septiembre de 2014 se dispuso la formación del presente expediente en cuyo marco se han adoptado múltiples medidas tendientes acreditar la existencia de la irregularidad denunciada.

II. Que en respuesta a requerimientos efectuados por esta Oficina, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE informó que el señor GIUSTO se desempeñó como Secretario de Desarrollo y Vinculación Institucional desde el 01 de octubre de 2005 hasta el 20 de abril de 2009, y que en la actualidad se desempeña como Director del Área Transdepartamental de Folklore, percibiendo una remuneración equivalente a Decano de Facultad, con dedicación de tiempo completo desde el desde el 20 de octubre de 2011.

Que respecto a la carga horaria, el organismo indicó que no resulta exigible el control de asistencias.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE aclaró que el cargo de Director tiene una dedicación de tiempo completo (no exclusiva), equivalente a treinta (30) horas cátedra y que dicha función no se encuentra presupuestada como docente sino como autoridad superior.

Que, a su vez, se desempeña como Profesor Titular Ordinario de Zapateo Folklórico Argentino I a III desde el 01 de abril de 2003, con dedicación semi-exclusiva y una carga horaria de veinte (20) horas cátedra.

Que de la declaración jurada de cargos y actividades presentada por el señor GIUSTO el 07 de mayo de 2014 ante la Universidad se desprende que cumple su labor como Director de lunes a viernes de 15:30 a 18:00 horas y de 22:00 a 23:00 horas y los días sábados de 08:00 a 18:00 horas. Por su parte, realiza sus labores como Profesor Titular Ordinario de Zapateo Folklórico Argentino I a III de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas.

Que, asimismo, es Profesor Titular Ordinario de Tango I y II, con una dedicación de veinte (20) horas cátedra, desde el 22 de agosto de 2011, pero se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes desde el 04 de noviembre de ese año (Resolución IUNA N° 022/2011).

Que tanto el cargo de Profesor Titular Ordinario de las materias Tango I y II como el de Profesor Titular Ordinario de Zapateo Folklórico Argentino I a III se encuentran presupuestados como docentes.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE adjuntó a su respuesta copia del Decreto N° 1470/98, mediante el cual se homologó un acuerdo referido a las obligaciones docentes, perfeccionamiento docente, carga horaria, régimen de incompatibilidades, planta docente y estructura salarial.

Que en el punto IV (Régimen de Incompatibilidades) del Anexo I a dicho Decreto se establece que “Cada Universidad lo fijará de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso, las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente. Los docentes de dedicación exclusiva a la Universidad, fehacientemente acreditada, percibirán un adicional en ese concepto.”

III.- Que, por su parte, el MINISTERIO DE CULTURA indicó que el señor GIUSTO se desempeña como agente de la planta transitoria (C-7 del Sistema Nacional de Empleo Público) en la Dirección de Música y Danza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTES, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.

Que de la documental y la información remitida por el Ministerio se desprende que ingresó a dicha repartición el 01 de abril de 1993 y que se desempeña de lunes a viernes entre las 07:00 a 15:00 horas.

IV.- Que mediante Nota DPPT/EAC N° 580/16 se corrió traslado de las actuaciones al señor Víctor Juan GIUSTO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJyDH N° 1316/08.

Que, en su presentación, el agente ratifica su designación en la planta transitoria de la Dirección de Música y Danza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTES del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, señalando que su ingreso operó el 26 de febrero de 1993.

Que el denunciado aclara que al momento de haber sido designado como Secretario de Desarrollo y Vinculación del IUNA en el año 2005, había realizado una consulta verbal por intermedio de su organización sindical ante el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION y se le informó la imposibilidad de solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo de Planta Transitoria.

Que el agente entiende que al no permitírsele ejercer un cargo de mayor jerarquía –por su condición de agente transitorio desde hace veintitrés años- la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL le estaría cercenando sus derechos laborales.

Que hace saber que se encuentra designado en la actualidad como Director del Área Transdepartamental de Folklore de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE, como Profesor Titular Ordinario en la Cátedra de Tango I y II y como Profesor Titular Ordinario en la cátedra de Zapateo Folklórico Argentino I a III.

Que resalta que la función de Director del Área Transdepartamental de Folklore es de carácter electiva y que fue votado por la Comunidad Universitaria.

Que agrega que su situación laboral siempre fue informada en todas sus declaraciones juradas.

Que el señor GIUSTO entiende que los cargos que desempeña son compatibles y manifiesta que en el año 2011, al ser elegido Director del Área Transdepartamental de Folklore, consultó con el área de recursos humanos del entonces INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE –particularmente con el

señor Gustavo MAGGI-, quien le indicó que no había incompatibilidad alguna entre los cargos y que sólo debía cuidar que no haya superposición horaria.

Que a fin de demostrar su buena fe, el señor GIUSTO mencionó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE conocía su situación, jamás la objetó y tampoco la denunció oficialmente ante ningún organismo.

Que manifiesta que no existe incompatibilidad horaria entre los cargos desempeñados y que entre el término y comienzo de cada actividad existe un margen de tiempo suficiente para su desplazamiento de un lugar a otro de trabajo. Agrega que cumple íntegramente los horarios de cada empleo.

Que finaliza su presentación indicando que su carga horaria como Director es la correspondiente a una dedicación de tiempo completo, es decir 30 (treinta) horas cátedra; que se encuentra de licencia en el cargo de Profesor Titular Ordinario de la Cátedra Tango I y II y que la carga horaria del cargo de Profesor Titular Ordinario Zapateo Folklórico Argentino I a III es la correspondiente a una dedicación semi-exclusiva, veinte (20) horas cátedra.

Que, por lo expuesto, entiende que se aplica a su caso el artículo 1º del Decreto N° 1033/2001, ya que los cargos asumidos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE son horas cátedra y se encuentran excluidos del último párrafo del artículo 1º del Decreto N° 8566/61.

V.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el señor Víctor Juan GIUSTO ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE –ex INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ARTE- y en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

VI.- Que según establece el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias.

Que al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las Universidades Nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las UNIVERSIDADES NACIONALES, sí resulta aplicable si la acumulación se produce entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP N° 3106/06, entre otros), como ocurre en el presente caso, en el que el señor GIUSTO presta simultáneamente servicios en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE.

Que el agente considera que su situación se encuentra comprendida en los términos del Decreto N° 1033/01, el cual establece que el desempeño de horas de clase o de cátedra no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo 1° del Capítulo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 8566/61, incorporada por el Decreto N° 894/01.

Que el Decreto N° 894/01 incorporó al artículo 1° del Decreto N° 8566/61 la incompatibilidad derivada del desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal, circunstancia que nada tiene que ver con la que resulta de estas actuaciones, es decir, el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea.

Que, en todo caso, correspondería evaluar la aplicación al caso del Decreto 933/71.

Que dicha norma establece “que el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o, provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales, que las que establezcan las respectivas Universidades”.

Que, en tal supuesto, debería ponderarse si puede considerarse “ejercicio de la docencia” el desempeño de una función directiva –presupuestada como de autoridad superior- tal como se califica el cargo de Director del Área Transdepartamental de Folklore.

Que, por su parte, el punto IV “Régimen de Incompatibilidades” del Anexo al Decreto N° 1470/98 -aplicable por la remisión que efectúa el artículo 1° del Decreto 933/71-, establece que cada universidad fijará su régimen de incompatibilidad de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos “pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 (cincuenta) horas de laboral semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente”.

Que en el caso, a las cincuenta (50) horas asignadas al Sr. GIUSTO en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE (treinta -30- horas como Director del Área Transdepartamental de Folklore y veinte -20- horas como Profesor Titular Ordinario de Zapateo Folklórico Argentino I a III), deben adicionarse las cuarenta (40) horas de desempeño en el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION, no resultando razonable sostener que las normas sobre incompatibilidad contenidas en el Anexo al Decreto N° 1470/98 permitan adicionar a las cincuenta (50) horas docentes, cuarenta (40) horas no docentes fuera del ámbito universitario.

Que, por otra parte, no resultaría admisible encuadrar la situación en el artículo 12 del Decreto N° 8566/61 que prevé la labor docente –con un máximo de veinticuatro (24) horas cátedra- como excepción a la incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que ello en tanto se superan la cantidad máxima de horas admitidas y, además, el cargo de Director del Área Transdepartamental de Folklore no puede ser calificado como docente.

Que a los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente, pero los cargos docentes “deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo” (artículo 12 del Anexo al Decreto 8566/61).

VII. Que sin perjuicio de la opinión precedentemente vertida, resulta pertinente remitir estas actuaciones a la OFINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación en la materia, a fin de que se expida en definitiva al respecto.

Que, asimismo, corresponde remitir copia de la presente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE a fin de que evalúe la situación del Sr. GIUSTO en el marco de sus disposiciones sobre incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

VIII.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

IX.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

la Sra. SECRETARIA DE ÉTICA PUBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la eventual situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos en la que habría incurrido el señor Víctor Juan GIUSTO (DNI N° 13.237.930) en virtud del desempeño simultaneo de tareas en el MINISTERIO DE CULTURA de la Nación y en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE a fin de que evalúe la situación del Sr. GIUSTO en el marco de sus disposiciones sobre incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.